

REGLAMENTO GENERAL

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES ECUESTRES



F . E . D . E .

~~Vigente desde el 1 de febrero 2012~~

Vigente desde 1ro de enero 2015

La FEDE ha tratado de mantener la más íntima correlación con los reglamentos de la FEI, confirmando que este trabajo sea de beneficio para dirigentes, oficiales y atletas en general y que su uso redunde en el progreso de la hípica en el país.

ÍNDICE

PROLOGO		03
CAPITULO I	Objetivos y alcance del Reglamento	03
CAPITULO II	Documentos oficiales	04
CAPITULO III	Descripción de los concursos	05
CAPITULO IV	Jinetes	07
CAPITULO V	Registros y clasificación de los caballos	08
CAPITULO VI	Servicios médicos y veterinario	09
CAPITULO VII	Jurado, reclamos y sanciones	10
CAPITULO VIII	Comisiones técnicas y de clasificación	15
CAPITULO IX	Concurso Hípicos Oficiales Nacionales (CHON)	16
CAPITULO X	Regulación de exigencias durante el año	19
CAPITULO XI	Campeonato Oficial Nacional (CON)	20
CAPITULO XII	Concurso Hípicos Internacionales	21
CAPITULO XIII	Representaciones internacionales	22
CAPITULO XIV	Designación de jinetes y caballos destacados	23
ANEXO I	Cartilla de requisitos para los clubes	26

PRÓLOGO

ART. 100.- El bienestar del caballo deberá estar sobre todos los intereses.

ART. 101.- El Reglamento General servirá para que los competidores de las distintas provincias puedan competir en condiciones justas y de igualdad.

ART. 102.- Será función de la FEDE velar por la superación de los deportes ecuestres, buscando siempre alcanzar los más altos niveles de competitividad nacional e internacional.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

ART. 103.- La Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres estará integrada por Clubes especializados de alto rendimiento y formativos, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, vigente desde el 11 de agosto del 2010, en los Estatutos pertinentes y en los presentes Reglamentos.

ART. 104.- La Federación Ecuatoriana de Deportes Ecuestres (FEDE), es la máxima autoridad de las cinco disciplinas existentes del deporte ecuestre en el Ecuador: Salto, Adiestramiento, Concurso Completo de Equitación, Endurance y Vaulting y de futuras disciplinas ecuestres.

En el aspecto técnico, el quehacer de la FEDE guardará concordancia con los reglamentos de la Federación Ecuestre Internacional (FEI) a los que se reconoce como norma supletoria y complementaria.

ART. 105.- El objeto del presente reglamento es establecer normas para la realización de todas las competencias ecuestres oficiales nacionales, con participación de jinetes nacionales y/o extranjeros. Las mencionadas pruebas no tendrán ningún valor oficial si se realizan sin autorización de la FEDE.

ART. 106.- Este reglamento rige para los Concursos Hípicos Oficiales Nacionales (CHON) y para el Campeonato Oficial Nacional (CON)

CAPÍTULO II

DOCUMENTOS OFICIALES

ART. 107.- Las competencias ecuestres en el Ecuador se registrarán por los Estatutos vigentes, por este reglamento y por los reglamentos de cada disciplina. Será, por lo tanto, responsabilidad de la FEDE el control, actualización y fiel cumplimiento de los siguientes reglamentos y documentos oficiales:

- a.- El Reglamento General FEDE.
- b.- Los reglamentos de la Federación Ecuestre Internacional.
- c.- Los reglamentos de la FEDE para cada una de las disciplinas ecuestres.
- d.- Los registros de jinetes y caballos
- e.- Las planillas y controles de pruebas de los CHONs, CHIO y del CON.
- f.- El calendario hípico oficial nacional que será elaborado por la FEDE.

La FEDE hará conocer a los Clubes y Asociaciones Provinciales Ecuestres hasta el 1ro de diciembre del año que fenece el calendario de eventos en donde constarán las fechas, tipos de concursos, organizadores y lugares de las competencias.

Las pruebas se registrarán por los Estatutos vigentes y por este reglamento y por los reglamentos FEDE vigentes para cada disciplina, por lo tanto, en ellas podrán competir solamente los jinetes afiliados a la FEDE. Las Asociaciones Provinciales Ecuestres y/o Clubes deberán organizar Concursos Hípicos Oficiales Provinciales (CHOP) en aquellas fechas no previstas por la FEDE para los CHON, Campeonato Oficial Nacional (CON), ni para los Concursos Internacionales FEI, a realizarse en el país.

- g.- Los Estatutos de los Clubes especializados afiliados a la FEDE.
- h.- Los registros de los Oficiales ecuatorianos Nacionales e Internacionales FEI: Jueces, Stewards, Diseñadores y Veterinarios.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS CONCURSOS

ART. 108.- Los Comités Organizadores de los eventos nacionales, serán responsables de la organización técnica, con el debido asesoramiento de la FEDE, la administrativa y económica del concurso. Las competencias ecuestres se describen así:

- a.- Concurso Hípico Oficial Nacional.- Se refiere a toda competencia cuyo programa incluya pruebas de una disciplina ecuestre bajo la dirección técnica de la FEDE.
- b.- Concurso Hípico Oficial Nacional de Salto.- Se refiere a toda competencia cuyo programa incluya, exclusivamente, pruebas de salto. (CHONS)
- c.- Concurso Hípico Oficial Nacional de Adiestramiento.- Se refiere a toda competencia cuyo programa incluya únicamente pruebas de adiestramiento. (CHONA)
- d.- Concurso Hípico Oficial Nacional de Prueba Completa.- Se refiere a toda competencia cuyo programa incluya únicamente pruebas de concurso completo. (CHONC)
- e.- Concurso Hípico Oficial Nacional de Vaulting.- Se refiere a toda competencia cuyo programa incluya, exclusivamente, pruebas de Vaulting. (CHONV)
- f.- Concurso Hípico Oficial Nacional de Endurance.- Se refiere a toda competencia cuyo programa incluya, exclusivamente, pruebas de Endurance. (CHONE)

ART. 109.- Concurso Hípico Interclubes (CHI).- Es el organizado por un club con la concurrencia de dos o más clubes. No otorga puntaje oficial para la FEDE. El organizador tiene libertad para determinar las pruebas y sus características.

ART. 110.- Concurso Hípico Oficial Provincial (CHOP).- Es el organizado por las Asociaciones Provinciales Ecuestres.

Los puntajes servirán para el escalafón provincial, pero no inciden en el puntaje de la FEDE.

ART. 111.- Concurso Hípico Oficial Zonal (CHOZ)). - El Concurso Hípico Oficial Zonal podría ser organizado por una Asociación Provincial Ecuestre con la

participación de sus clubes afiliados y jinetes pertenecientes a provincias de la misma región.

Los puntajes servirán para el escalafón zonal y provincial, pero no inciden en el puntaje de la FEDE.

ART. 112.- Concurso Hípico Oficial Nacional (CHON).- Es el organizado por la FEDE a través de ~~una Asociación Provincial Ecuestre y/o~~ Clubes **legalmente constituidos y** afiliados a la FEDE, de acuerdo con el calendario oficial del año en curso.

ART. 113.- Campeonato Oficial Nacional (CON).- Es el organizado anualmente por la FEDE para establecer los jinetes Campeón, Vice-campeón y Tercero en cada categoría de las disciplinas del deporte ecuestre ecuatoriano. También determinará los caballos Campeón, Vice campeón y Tercero en las categorías para caballos nuevos de cada una de las disciplinas.

La sede de este campeonato y la alterna estarán establecidas en el calendario oficial de cada año.

ART. 114.- Concurso Hípico Internacional Oficial (CHIO).- Es el autorizado y avalado por la FEI, incluido en el calendario oficial de la FEDE y FEI. Los concursos internacionales (CI) deben ser avalados por la FEDE y aprobados por la FEI; su organización puede ser realizada por ésta o autorizada a un Comité Organizador bajo su supervisión.

CAPÍTULO IV

JINETES

ART. 115.- Para ser un Jinete reconocido por la FEDE, este deberá estar inscrito y **afiliado** en los registros de la FEDE. Quien no cumpliera con este requisito no podrá participar en ningún evento oficial, ni conformar representaciones oficiales nacionales o internacionales.

ART. 116.- La FEDE clasifica a los jinetes:

a.- Por su nacionalidad:

- 1) Ecuatorianos
- 2) Extranjeros

b.- Por su edad:

- 1) Master.- De 45 años en adelante
- 2) Adultos (Seniors).- Desde principio del año en que cumplen 18 años.
- 3) Jinetes Jóvenes (YR).- Desde principio del año calendario en que alcanza los 16 años, hasta el final del año calendario en que cumple los 21 años.
- 4) Juveniles (J).- Desde el principio del año calendario en que cumple los 14 años, hasta el final del año en que cumple 18 años.
- 5) Jinetes Prejuveniles (PJ).- Desde el principio del año calendario en que cumple los 14 años hasta el final del año calendario en que cumple 16 años.
- 6) Infantiles (CH).- Desde el principio del año calendario en que cumple 12 años, hasta el final del año en que cumple 14 años.
- 7) Preinfantiles (PI).- Desde el principio del año calendario en que cumple 10 años, hasta el final del año calendario en que cumple 12 años. Los niños menores de 10 años, deberán presentar ante la FEDE una carta firmada por sus padres autorizando su participación y esta será debidamente evaluada por el Directorio Técnico de la FEDE, previa la autorización.

c.- Por su nivel técnico: de acuerdo al reglamento de cada disciplina.

Los jinetes podrán subir o bajar de categoría, previa solicitud al Directorio de la FEDE, el cual para concederla o negarla, pedirá el respectivo informe a la comisión técnica de la disciplina y luego emitirá su pronunciamiento.

ART. 117.- Para participar en un CHON, CHIO o en un CON, el jinete deberá estar afiliado a la FEDE.

Para obtener esta afiliación, el jinete deberá llenar el formulario reglamentario a través de la página web FEDE, presentar la cédula de ciudadanía, pasaporte o partida de nacimiento y pagar la cuota que anualmente señalará el Directorio de la FEDE. La afiliación será válida por un año calendario (enero a diciembre).

CAPÍTULO V

REGISTROS Y CLASIFICACIÓN DE CABALLOS

ART. 119.- Los caballos deberán estar inscritos **y afiliados** en los registros de la FEDE, a través de sus Clubes, jinetes y/o propietarios. Los caballos que no cumplieren este requisito no podrán participar en ningún evento oficial, ni conformar delegaciones para representaciones internacionales oficiales.

ART. 120.- Para inscribir un caballo se requiere:

- a.- Solicitud de inscripción por su Club, jinete y/o propietario.
- b.- Certificado (original) de anemia infecciosa equina otorgada 3 meses anteriores a la fecha de inscripción.
- c.- Certificado de vacuna contra Gripe equina otorgada dentro de los meses anteriores a la fecha de inscripción.
- d.- Certificados que pidiere la FEDE.
- e.- Pasaportes vigentes nacional FEDE o internacional FEI.
- f.- Cancelar el valor estipulado por la FEDE anualmente.

ART. 121.- El propietario de un caballo podrá solicitar la inscripción o cambio de nombre, previo el pago de la suma fijada por el Directorio de la FEDE.

ART. 122.- La FEDE clasifica los caballos:

- a.- Por su especialidad o disciplina:
 - 1) Caballos de salto
 - 2) Caballos de adiestramiento
 - 3) Caballos de concurso completo de equitación
 - 4) Caballos de Vaulting
 - 5) Caballos de Endurance
- b.- Por su grado de adiestramiento: de acuerdo al reglamento de cada una de las disciplinas.

ART. 123.- Para que un caballo importado sea inscrito como caballo nuevo en cualquiera de las disciplinas, se requiera que su propietario justifique con un documento oficial de la Federación Ecuestre Nacional del país de origen, en el momento de la afiliación del caballo a la Federación Ecuatoriana, que en ese país, el caballo ostentaba tal categoría o no ostentaba ninguna por no haber sido inscrito. De no presentarse dicho documento, el caballo se considerará automáticamente como clasificado.

En caso de duda la FEDE podrá pedir los documentos que necesite para su verificación.

CAPÍTULO VI

SERVICIO MEDICO Y VETERINARIO

ART. 124.- La FEDE exigirá a los Comités Organizadores la presencia de un médico y ambulancia que tendrá a su cargo el cuidado y control de los jinetes participantes asistiendo, de manera obligatoria a los CHON, CHIO y CON.

ART. 125.- La FEDE exigirá un médico veterinario y un mariscal herrador que deberá estar presente en todos los CHON, CHIO y CON para efectuar el control de los caballos.

ART. 126.- El control sanitario se efectuará de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y reglamento específico FEDE y FEI.

CAPÍTULO VII

JURADO, RECLAMOS Y SANCIONES

ART. 127.- El control de las pruebas de los CHON, CHIO y CON está a cargo de un Jurado de Campo, cuya estructura se indica a continuación:

- a.- El Jurado de Campo estará presidido por el Presidente del Jurado y contará además con el número de miembros que fijare el reglamento particular de cada disciplina.
- b.- El Jurado de Campo tiene la misión de juzgar de acuerdo a normas reglamentarias, todas las pruebas individuales y por equipos, establecer la clasificación final de los competidores, velar por la entrega correcta de premios y resolver todos los problemas que puedan surgir en el curso de las pruebas.
- c.- Los miembros del Jurado de Campo podrán no tomar en cuenta opiniones ni observaciones emanadas de personas ajenas al mismo y no permitirán el acceso a su lugar de trabajo, de personas extrañas al jurado.
- d.- El Presidente del Jurado de Campo es responsable de todas las decisiones tomadas, salvo que esté especificado de otra manera en los reglamentos particulares.
- e.- El período de jurisdicción de un Jurado de Campo se inicia una hora antes del comienzo de la primera prueba de un CHON o una hora antes de la inspección veterinaria en el Campeonato Oficial Nacional; concluye media hora después de proclamados los resultados finales de la prueba, concurso o campeonato para los cuales hubiere sido designado. Si durante el período de vigencia del Jurado, se ha presentado un reclamo, el Jurado de Campo continuará con todas sus atribuciones y responsabilidades hasta que el reclamo sea resuelto.

ART. 128.- No podrá desempeñar las funciones de juez:

- a.- Un competidor que participe en la prueba.
- b.- Un pariente, hasta segundo grado de consanguinidad, de un participante en la prueba específica. De darse este caso, el juez involucrado deberá excusarse durante toda la prueba
- c.- Un jefe de equipo o un instructor de los competidores en la prueba específica.
- d.- La FEDE podrá hacer excepciones en casos extremos.

ART. 129.- Se reconocen las siguientes clases de Jueces:

- a.- Juez Internacional Oficial FEI, "O"
- b.- Juez Internacional FEI, 3er Nivel
- c.- Candidato a Juez Internacional FEI, 2do Nivel
- d.- Juez Nacional 1er Nivel
- e.- Juez Provincial

ART. 130.1.- Para ser Juez Nacional se requerirá:

- a.- Tener 30 años cumplidos o más.
- b.- Haber ejercido funciones de miembro del Jurado en no menos de 25 % de los CHON, CHIO, y CON que se hubieren desarrollado en el país durante los cinco años anteriores.
- c.- Ser presentado por Club Especializado, Asociación Provincial Ecuestre-o por su Federación Deportiva Provincial.
- d.- Haber asistido a cursos oficiales avalados por la FEDE o por la FEI.

ART. 130.2.- Para ser Juez Provincial se requerirá:

- a.- Tener 25 años cumplidos, o más.
- b.- Haber ejercido funciones de miembro del jurado en no menos de 25 % de los CHOP, CHON, CHIO, y CON que se hubieren desarrollado en la provincia durante los cinco años anteriores.
- c.- Ser presentado por un club que tenga personería jurídica y se encuentre activo, por una Asociación Provincial Ecuestre o Federación provincial.
- d.- Haber asistido a cursos oficiales avalados por la Asociación Provincial Ecuestre, la FEDE o por la FEI.

ART. 130.3.- Solo la FEDE estará autorizada a reconocer credenciales de Jueces o Diseñadores de pista o Stewards Nacionales.

- a.- Se reconocerá los títulos y credenciales avalados por la FEI y por las Federaciones Ecuestres de otros países afiliados a ésta.
- b.- Si no hay asistencia de jueces clasificados por la FEDE en eventos reglamentados por ésta (CHON, CHIO, CON) estos serán declarados nulos, sin apelación.
- c.- La lista de Jueces, Diseñadores y Stewards será enviada y actualizada, al COE y al Ministerio del Deporte, hasta el 31 de enero de cada año.

ART. 130.4.- Para los Diseñadores de pista se aplicarán las mismas normas

que para los jueces.

ART. 130.5.- Todo miembro de un jurado deberá poseer su credencial actualizada, otorgada por la FEDE.

Art. 130.6. Los jueces perderán su credencial y derecho a juzgar por los siguientes motivos:

- a.- Parcialidad comprobada.
- b.- Mala fe o falta de deportivismo en sus actuaciones.
- c.- Comprobado desconocimiento de las reglas técnicas.
- d.- Inasistencia injustificada a dos concursos en el mismo año.

ART. 131.- Obligaciones y atribuciones del Presidente del Jurado de Campo en los CHON.

- a.- Deberán asistir a la reunión técnica, en caso de realizarse.
- b.- Distribuir el trabajo de los miembros del Jurado de manera rotativa.
- c.- Juzgar La prueba y decidir la clasificación de los jinetes, de acuerdo con las normas reglamentarias.
- d.- Velar por la distribución reglamentaria de los premios.
- e.- Prohibir la participación de jinetes o caballos que se encuentren en incapacidad física o incumplan las medidas sanitarias señaladas en el Reglamento General de la FEDE.
- f.- Imponer sanciones de acuerdo con el Reglamento General de la FEDE y FEI.
- g.- Modificar, por razones de fuerza mayor, las condiciones de una prueba o de su desempate.
- h.- Suspender por razones fundadas una prueba o su desempate, aun cuando hubiera empezado. En este caso, la prueba deberá reanudarse bajo las condiciones originales; de no ser eso factible, la prueba será cancelada y se elevará a la FEDE, dentro de las siguientes 48 horas, el correspondiente informe, explicando los antecedentes.
- i.- Controlar las planillas de resultados, con las firmas del Presidente y miembros del jurado y remitir a la FEDE, incluyendo los informes solicitados por los reglamentos de cada una de las disciplinas, dentro de 72 horas posteriores al evento.
- j.- Conocer y resolver los reclamos de los jefes de equipo, el jinete o la persona responsable en caso de ser un menor de edad. Estos reclamos deberán ser presentados por escrito adjuntando la suma de \$100. Las instancias para apelar de las resoluciones del Jurado de Campo serán: el

Jurado de Apelación, en caso de haber uno, el Directorio de la FEDE y la FEI.

ART. 132.- PROCESO DE APELACIÓN

- a.- En caso de existir Jurado de Apelación:
El reclamo al Jurado de Apelación se presentará por escrito, dentro de los plazos establecidos, acompañado de la suma de \$100.
- b.- En caso de que el Jurado de Apelación no resolviere el reclamo, este pasará a las siguientes instancias, que serán: el Directorio de la FEDE y la FEI.
- c.- El Jurado de Apelación estará conformado por un Presidente y por dos o tres miembros suficientemente idóneos; si fuere necesario, el Veterinario oficial deberá ser llamado para asistir en calidad de asesor.
- d.- El proceso de apelación y plazos para efectuarla estarán de acuerdo al Reglamento General FEI.
- e.- En los CHON y CON no será necesario tener Jurado de Apelación, por lo que las apelaciones deberán ser presentadas directamente al Presidente del Jurado de Campo. No se podrán presentar apelaciones sobre el juzgamiento técnico del Jurado de Campo o decisiones del Veterinario Oficial del evento.

SANCIONES EN GENERAL

ART. 133.- La participación de un jinete sin la correspondiente afiliación ante la FEDE será sancionada con la anulación de la clasificación obtenida y podrá ser objeto de multa.

ART. 134.-

- a.- La inscripción fraudulenta de un jinete o de un caballo será sancionada con la suspensión del jinete y del caballo por un año. Se anularán todos los puntajes obtenidos durante el tiempo en que el jinete y/o el caballo hubiere competido en forma irregular. Además, el jinete y/o el propietario del caballo deberán pagar una multa que fijare la FEDE.
- b.- Los actos y actitudes antideportivas debidamente comprobados y documentados serán susceptibles de sanción de acuerdo al reglamento general de la FEI. El monto mínimo será de \$50 y un máximo de \$1.000.
- c.- Tarjetas amarillas: Solo el Presidente del Jurado de Campo, Chief Steward o el Presidente del Jurado de Apelación podrán entregar a la persona responsable una tarjeta amarilla.
- d.- Si la persona responsable recibe una segunda tarjeta amarilla por cualquier causa, dentro de los 12 meses consecutivos a la primera tarjeta, la persona

responsable será suspendida automáticamente de toda participación en eventos Hípicos Oficiales Nacionales e internacionales por un periodo de dos meses a partir del siguiente día del evento en que fue sancionado. La Secretaria General de la FEDE será la responsable de la notificación de dicha suspensión.

ART. 135.- El Presidente del Jurado de Campo y el Chief Steward presentará un informe del CHON de cada una de las disciplinas en un plazo no mayor de ocho días laborables posteriores al evento.

ART. 136.- El Directorio de la FEDE podrá aplicar las siguientes sanciones por causas disciplinarias a los jinetes, propietarios de caballos, oficiales, miembros de Clubes, jefes de equipo, solo en los casos no previstos en los reglamentos de cada disciplina:

- a.- Amonestación verbal o escrita.
- b.- Multa fijada por Directorio de la FEDE.
- c.- Suspensión temporal.
- d.- Eliminación de los registros.

En caso de que se aplicaren las sanciones establecidas en las letras c) y d), se informará del particular al Ministerio del Deporte, COE y a la FEI.

CAPÍTULO VIII

COMISIONES TECNICAS Y DE CLASIFICACIÓN

ART. 138.- Estará conformada por los Delegados Técnicos de cada disciplina, que designará la FEDE.

Son funciones de ésta comisión:

- a.- Resolver sobre la clasificación de jinetes y caballos.
- b.- Mantener en las pruebas, el control de las categorías de los jinetes y caballos y sus respectivos puntajes.
- c.- Controlar las hojas de vida de jinetes y caballos
- d.- Inspeccionar las pistas e instalaciones ecuestres antes de elaborar las bases de un CHON de acuerdo al anexo I.
- e.- Hacer los cambios, a corto, mediano o largo plazo, que sean necesarios para un mejor desarrollo técnico de los eventos, de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

CAPÍTULO IX

CONCURSOS HÍPICOS OFICIALES NACIONALES (CHON)

ART.139.- Son requisitos para el CHON:

- a.- Que la comisión técnica inspeccione las pistas y las instalaciones ecuestres del lugar donde se va a realizar el CHON, 30 días antes de la fecha asignada y que proceda a su aceptación o rechazo dentro de los siguientes ocho días.
- b.- Que, de ser aprobadas dichas pistas e instalaciones, la comisión técnica elabore las bases y las remita a la FEDE. La inspección a que se refiere la letra a), la elaboración de las bases y su presentación deberá ejecutarse con toda la anticipación necesaria y las bases serán entregadas a los Clubes y a las Asociaciones Provinciales Ecuestres con no menos de 30 días de anticipación a la fecha señalada para la realización del CHON. Una vez enviadas las bases, éstas no podrán ser modificadas, salvo motivos de fuerza mayor y con autorización del CO y el Presidente del Jurado de Campo.
- c.- Los comités organizadores (CO) que no cumplan con las exigencias mínimas de la FEDE para organizar CHONs, o cancelen dichos eventos sin motivo de fuerza mayor, serán sancionados con una multa de tres salarios mínimos vitales.
- d.- Las cancelaciones de los concursos por fuerza mayor justificada y siendo debidamente notificado NO acarrearán sanción.

ART. 140.- Es obligación de la FEDE, al momento de las inscripciones para el CHON, verificar con los listados remitidos, que los jinetes y caballos estén federados.

ART. 141.- Los resultados de cada prueba se anotarán en planilla proporcionadas por la FEDE, indicando claramente en cada planilla los nombres de jinetes y caballos. Las planillas serán firmadas por el Presidente del Jurado y sus miembros.

Al finalizar el CHON, las planillas originales y auténticas se enviarán a la FEDE, dentro de un plazo no mayor de 8 días, conjuntamente con el informe del Presidente del Jurado.

ART. 142.- Para las pruebas de salto y concurso completo que así lo exigieren, se confeccionará un plano del recorrido, el cual será entregado al Presidente

del Jurado y al Chief Steward, para que este lo coloque en un lugar claramente visible para los participantes.

ART. 143.- Las lecciones de adiestramiento, con su denominación y categoría, constarán en las bases.

ART. 144.- Jurado de Campo.- El Jurado de Campo y el delegado técnico a los CHON será nombrado por la FEDE para cada CHON y en cada especialidad. Las facultades, obligaciones y responsabilidades serán las establecidas en el Reglamento General de la FEI.

ART. 145.- Inscripciones para los CHON-Los Clubes o los jinetes, cancelarán el valor de las inscripciones de jinetes y caballos, que será el que hubiere fijado el directorio de la FEDE. Las inscripciones deberán hacerse por lo menos 3 días antes del inicio del concurso. Las inscripciones que se realizaren después del plazo establecido, pagarán el 50% adicional del valor señalado por la FEDE.

Las inscripciones tardías serán consideradas de última hora y los inscritos se ubicarán, en la planilla, a la cabeza de los demás participantes.

El participante es único responsable de los datos que contiene la inscripción. Si por inexactitud de ésta, el jinete o su caballo participan fuera de su categoría, el jinete será sancionado con eliminación de todas las pruebas del concurso.

ART. 146.- Premios.-Se entregarán premios a los tres primeros lugares y una escarapela cada cuatro binomios.

Para los jinetes Preinfantiles e Infantiles no se entregarán premios económicos.

Si ocurre un empate y las bases no prevén el desempate, el trofeo, objeto de arte o su equivalente, será sorteado por el Jurado de Campo en presencia de los empatados o de sus jefes de equipo.

Además se entregará escarapelas a todos los Preinfantiles que hagan cero faltas, independientemente del número de participantes.

ART.- 147.- Clasificación, puntaje y control antidoping.- La clasificación de los binomios se hará de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de la FEDE.

Para las pruebas de salto, adiestramiento, prueba completa, vaulting y

Endurance se otorgará el puntaje de acuerdo con el reglamento de cada disciplina.

La FEDE tendrá la atribución de realizar los controles y pruebas anti-doping en la forma, lugar y momento que lo juzgue conveniente sin reserva alguna.

ART. 148.- La FEDE tiene la obligación de actualizar mensualmente, por intermedio de su secretaria técnica, los cómputos generales, por categoría y por especialidad y hacerlos conocer a los Clubes y a las Asociaciones Provinciales Ecuestres, dentro de no más de 30 días contados desde la realización del último CHON.

CAPÍTULO X

REGULACION DE EXIGENCIAS DURANTE EL AÑO

ART. 149.- La Comisión Técnica tendrá la facultad de:

- a.- Regular las exigencias de las pruebas tomando en cuenta factores como el estado de la pista, el número de inscritos, el nivel de los participantes y otros factores que la comisión considere relevantes. Sin perder de vista estos criterios, la comisión técnica procurará aumentar paulatinamente el nivel técnico durante el transcurso del año.
- b.- Con los informes presentados por el Presidente del Jurado de Campo, se calificarán a los concursos organizados por las Asociaciones Provinciales Ecuestres y/o a los Clubes. En el próximo año los Clubes que obtengan una calificación de A o B, estarán aptos para realizar un CHON y los que obtengan C o D no serán considerados para la organización de estos eventos. Las especificaciones de la calificación estarán dadas antes y después del evento de acuerdo al anexo I.

CAPÍTULO XI

CAMPEONATO OFICIAL NACIONAL (CON)

ART. 150.- El Campeonato Oficial Nacional (CON) es la culminación de la actividad ecuestre del año y se lo realizará anualmente en noviembre o diciembre. La FEDE designara el Club sede, tomando en consideración un año en Pichincha, un año en Guayas y cada tercer año en otra de las provincias que estuvieren participando, con sede alterna Pichincha, como lo estipula el Estatuto de la FEDE.

ART. 151.- Podrán participar en el CON todos los jinetes de nacionalidad ecuatoriana afilados a la FEDE. Los jinetes extranjeros podrán participar en categorías de caballos, siempre que estén afiliados a FEDE.

ART. 152.- Para los fines consiguientes, se define la palabra participación en la siguiente forma:

En el CON de Salto, se considerará participación y derecho a premio, el hecho de haber terminado el campeonato con un rendimiento del 75% global.

En el campeonato de adiestramiento, se considerará participación el hecho de haber obtenido, el porcentaje mínimo estipulado para prueba o pruebas realizadas.

En el campeonato de prueba completa, se considerará participación el hecho de terminar en adiestramiento y salto de jardín con el 40% global del 1ro. y 3er. día.

ART. 153.- En cada día del CON, al finalizar cada una de las pruebas, se entregarán escarapelas de acuerdo al número de participantes, una por cada cuatro binomios. Al finalizar el Campeonato, se entregarán medallas de oro, plata y bronce, respectivamente, a cada uno de los tres primeros en cada especialidad y en cada categoría.

CAPÍTULO XII

CONCURSOS HÍPICOS INTERNACIONALES FEI (CI)

ART. 154.- Los CI deberán contar previamente con autorización de la FEDE y solo esta deberá remitir las bases a la FEI para su aprobación.

ART. 155.- Las bases deben ser remitidas por el Comité Organizador a la FEDE, con seis meses de anticipación, junto con el plan de financiamiento.

Las fechas propuestas para el desarrollo de un concurso internacional deberán ser aprobadas por la FEDE y constarán en el calendario oficial.

ART. 156.- Para que un jinete afiliado a la FEDE pueda participar en representación del país, ya sea fuera o dentro de él, deberá contar con una autorización por escrito de la FEDE, quien a su vez tramitará esta ante el COE.

ART. 157.- El uso de parches o mandiles, propios de quien representa al Ecuador en el extranjero, está reservado a jinetes que tuvieren la autorización a que se refiere el artículo anterior.

ART. 158.- Los jinetes que representen al Ecuador en competencias internacionales lo harán correctamente uniformados de acuerdo con lo reglamentado por la FEDE y la FEI, además:

- a.- Llevarán, en el brazo izquierdo, un parche distintivo que dirá ECUADOR.
- b.- Usarán pelero (mandil) en el que, a los costados, en la parte posterior, constará el tricolor nacional.
- c.- La chaqueta que se use para representaciones internacionales será de color azul oscuro con cuello rojo.

CAPÍTULO XIII

REPRESENTACIONES INTERNACIONALES

ART. 159.- Para concurrir a representaciones internacionales los jinetes deberán tener el aval de la FEDE. Si la FEDE resolviere realizar pruebas de observación, los caballos que fueren a participar en ellas deberán concentrarse en el lugar señalado para su realización, por lo menos con 24 horas de anticipación.

ART. 160.- Los jinetes que fueren a salir a representaciones internacionales deberán demostrar, a satisfacción de la comisión técnica de la FEDE, que han estado cumpliendo satisfactoriamente exigencias iguales o superiores a las que constaren en las bases del evento internacional.

Para acreditaciones a jinetes que se encuentren en el exterior, los interesados deberán presentar en la FEDE un plan de entrenamiento con las fechas de los concursos que deseen ser observados y remitir un video y una certificación oficial del país en el cual se encuentra inscrito sobre las participaciones en la altura correspondiente a su categoría.

ART. 161.- Si para representaciones internacionales como Copa Mundo, y Juegos Olímpicos, la FEI estableciere otros mecanismos de selección, la FEDE aplicará éstos en el Ecuador.

CAPÍTULO XIV

DESIGNACIÓN DE JINETES Y CABALLOS DESTACADOS

ART. 162.- El Campeonato Oficial Nacional es el evento culminante del año hípico.

La FEDE premiará el esfuerzo de sus deportistas que se hubieren destacado durante el año y con este objeto, proclamará las siguientes distinciones de jinetes y caballos:

- a.- "Al jinete más destacado de la FEDE", escogido sólo de las categorías absolutas en cualquiera de las disciplinas.
- b.- "Caballos Novicios y Prenovicios" se nominará por disciplina, y por categoría.

ART. 163.- "Criador del Mejor Caballo Nacional" será la persona natural o jurídica que hubiese sido propietario, en el momento del nacimiento, del caballo nacional que mayor puntaje hubiere acumulado durante el año, en categorías para caballos nuevos. Se considerará caballo nacional todo animal nacido en el Ecuador, aunque hubiese sido importado en vientre.

ART. 164.- La entrega de las preseas correspondientes la hará la FEDE en un acto solemne y ceremonia especial.

ANEXO I

CARTILLA PARA INFORME DEL DELEGADO TECNICO SOBRE LOS REQUISITOS QUE LOS CLUBES TIENEN QUE CUMPLIR PARA TENER DERECHO A ORGANIZAR UN CHON o CON

	Descripción	Calif.	Observ.
1	La Pista y el Padock(s) deben reunir las siguientes condiciones:		
1a	Piso suave y adecuado para desprender y competir.		
1b	Cercado en todo su contorno.		
1c	Dimensiones reglamentarias.		
1d	Set de obstáculos de acuerdo a las últimas regulaciones FEI. (quijadas de seguridad, etc.).		
1e	Obstáculos suficientes para el Padock en iguales condiciones que los de la Pista.		
1f	Ría reglamentaria. (Fosa)		
1g	Material de repuesto (varas, soportes y banderolas, banderolas para la Fosa).		
1h	Herramientas disponibles y a la mano para reparar obstáculos.		
1i	Cartelera informativa: Padock, tribunas, pesebreras.		
1j	Equipo de amplificación adecuado.		
1k	Sistema de riego de los pisos.		
2	Ambulancia con un médico o paramédico mientras duren las competencias (Se deberá coordinar para que en caso de que una de las ambulancias se ausente, otra la releve).		
3	Cronómetro electrónico a disponibilidad de los Jurados de Campo, así como cronómetros manuales.		
4	Personal suficiente para amar las pistas.		
5	Diseñador homologado como oficial por la FEDE		
6	Jurado de Campo aprobado por la FEDE		
7	Chief Steward con conocimientos y autoridad y Stewards ayudantes, avalados por la FEDE, para control sobre el vareo o maltrato de los caballos.		
8	Área de baños para damas y caballeros con todos los aditamentos.		

9	Atención de bebidas y comida, con sitios para que la gente pueda sentarse y disfrutar del concurso		
10	Pesebreras adecuadas para albergar a los caballos que llegan de otras provincias a participar en cualquier evento. Estas dispondrán de:		
10a	Suficiente aserrín limpio y seco		
10b	Abrevadero		
10c	Comedero		
10d	Seguridad en la puerta		
10e	Techado y sin goteras		
11	Área de duchas para los caballos con mangueras y buena presión.		
12	Cuartos con baño, con camas, colchones, almohadas y cobijas para alojar a los palafreneros.		
13	Bodegas para el forraje.		
14	Forraje disponible para los que requieran: ej. grano, paca, alfalfa, zanahoria, etc.		
15	Botiquín de primeros auxilios para jinetes, palafreneros y caballos.		
16	Teléfono en el área de caballerizas para ser utilizado en caso de emergencia: Teléfono de hospital más cercano, veterinarios y bomberos.		
17	Área techada para la espera que tienen que hacer palafreneros y caballos antes de iniciar las pruebas.		
18	Área de estacionamiento de los vehículos cercana a las caballerizas y pistas.		
19	Pesebreras con letreros que indiquen el nombre del club y nombre del caballo inscrito		
20	Área de estacionamiento para camiones que transportan a los caballos.		
21	Desembarcadero adecuado para caballos.		
22	Personal de seguridad para el control antes, durante y después del evento en lo que respecta a: control de entrada y salida de las personas autorizadas a ingresar a las pesebreras.		
23	Controles a la entrada y salida de vehículos y personal las 24 horas.		

DETALLE DE CALIFICACIONES:			
	Cada ítem será calificado sobre 3.		
1	Serán calificados como A con un mínimo de 80% = 91.20 puntos.		
2	Serán calificados como B con un mínimo de 60% = 68.40 puntos.		
3	Serán calificados como C con un mínimo de 40% = 45.60 puntos.		
4	Serán calificados como D con un mínimo de 30% = 34.20 puntos.		

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FEI PARA EL BIENESTAR DEL CABALLO

La Federación Ecuestre Internacional (FEI) espera que todas las personas involucradas en un deporte ecuestre internacional, se adhieran a este Código y que reconozcan y acepten en todo momento el bienestar del caballo por sobre todo, incluido las competencias o las influencias comerciales.

1. Durante todas las etapas de preparación y entrenamiento de caballos de competencia, el bienestar del caballo debe presidir a todas a todas las demandas. Esto incluye la buena administración del animal, métodos de entrenamiento, manejo de herrajes, atalaje y transporte.
2. Los caballos y los competidores deben tener buen estado físico, ser competentes y estar sanos, para permitirles competir. Esto concierne al uso de medicamentos, cirugías que ponen en peligro el bienestar o su seguridad, preñez en las yeguas y el mal uso de ayudas.
3. Ningún evento puede perjudicar el bienestar del caballo.
Esto involucra poner mucho cuidado y atención a las áreas de competencia, calidad de pisos, condiciones climáticas, establos, seguridad del lugar y estado físico del caballo para su viaje después del evento.
4. Se deberá hacer todo esfuerzo para asegurar que el caballo reciba atención debida después de la competencia y que sea tratado humanitariamente cuando su carrera competitiva termine. Esto significa buenos cuidados veterinarios, cuidados de heridas por la competencia, eutanasia y retiro.
- 5. La FEI urge a todas las personas involucradas con este deporte, a obtener los más altos niveles de educación en sus áreas de especialización.**